



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS (LA RIOJA)

Plaza Ntra. De Vico, nº 14, 3º

26580 **ARNEDO**

941-380990

C.I.F. P-2600009-A

mancomunidad@cidacos.e.telefonica.net

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOPÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1º: Esta Mancomunidad, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de ayuda a domicilio, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º: El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

Hecho imponible

Artículo 3º: El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por la Mancomunidad del servicio público de ayuda a domicilio.

Sujeto Pasivo

Artículo 4º: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º: De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS (LA RIOJA)

Plaza Ntra. De Vico, nº 14, 3º
26580 ARNEDO
941-380990
C.I.F. P-2600009-A

mancomunidad@cidacos.e.telefonica.net

refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º - La cantidad a abonar por los usuarios se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Ingresos per-cápita Cuota por hora

Inferior al 40 % del IPREM 0,27 Euros

Igual o superior al 40 % e inferior al 50 % del IPREM 0,54 Euros

Igual o superior al 50 % e inferior al 57 % del IPREM 1,08 Euros

Igual o superior al 57 % e inferior al 63 % del IPREM 1,63 Euros

Igual o superior al 63 % e inferior al 70 % del IPREM 2,03 Euros

Igual o superior al 70 % e inferior al 80 % del IPREM 2,40 Euros

Igual o superior al 80 % e inferior al 90 % del IPREM 2,88 Euros

Igual o superior al 90 % e inferior al 100 % del IPREM 3,46 Euros

Igual o superior al 100 % e inferior al 110 % del IPREM 4,14 Euros

Igual o superior al 110 % e inferior al 120 % del IPREM 4,98 Euros

Igual o superior al 120 % del IPREM 6,00 Euros

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) será el vigente en cada momento.

Cuando el usuario precise entre 6 y 10 horas semanales de servicio dirigidas al cuidado personal, a efectos del cálculo del porcentaje de aportación del usuario, al servicio se aplicará el tramo inmediatamente anterior al que por renta per-cápita le corresponda.

Cuando el usuario precise entre 11 y 20 horas semanales de servicios de atención personal, a efectos del cálculo del porcentaje de aportación del usuario, al servicio se aplicarán dos tramos anteriores al que por renta per-cápita le corresponda.

Cuando el usuario precise más de 21 horas semanales dirigidas a la atención personal, a efectos del cálculo del porcentaje de aportación del usuario, al servicio se aplicarán tres tramos anteriores al que por renta per-cápita le corresponda.

Cuando concurren situaciones socio-familiares excepcionales y con el informe de la trabajadora social responsable del

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL CIDACOS (LA RIOJA)

Plaza Ntra. De Vico, nº 14, 3º
26580 ARNEDO
941-380990
C.I.F. P-2600009-A

mancomunidad@cidacos.e.telefonica.net

servicio, al servicio se le podrá aplicar un tramo aunque por renta no le corresponda.

Devengo

Artículo 7º: Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

Gestión

Artículo 8º:

1. Las personas interesadas en ser beneficiarias, deberán solicitarlo a través de los servicios sociales quienes emitirán informe sobre situación particular e individual y familiares del solicitante y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad de la Mancomunidad de atender simultáneamente todos los servicios demandados, a la vista del mismo la Mancomunidad concederá o denegará la preceptiva autorización administrativa.

2. Las liquidaciones con período mensual se practicarán por los servicios sociales en los diez primeros días de cada mes, en función de los servicios prestados durante el mes anterior, notificándosela al beneficiario.

3. En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º: En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Fecha de aprobación y vigencia

ARTICULO 11.- La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Consejo de la Mancomunidad el 25 de marzo de 2.008 y publicada de forma definitiva en el BOR de fecha ___ de _____ de 2.008, surtirá efecto a partir del día ___ de _____ del año 2.008 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

